

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 36-06 que aprueba la Enmienda No. 2 al Acuerdo de Crédito de fecha 25 de febrero del 2002, suscrito entre el Estado Dominicano y el Union Planters Bank, N. A. (Ahora conocido como Regions Bank) y el Export Import Bank de los Estados Unidos de América (Exim Bank, mediante el cual se incrementa el monto de US\$22,092,412.00 a US\$24,255,756.00).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 36-06

VISTO el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República.

VISTOS la Enmienda No. 2 al Acuerdo de Crédito de fecha 25 de febrero del año dos mil dos (2002), suscrito entre el Estado Dominicano y el Unión Planters Bank N. A., (ahora conocido como Regions Bank) en calidad de prestamista y el Export-Import Bank de los Estados Unidos (Ex Im Bank), mediante la cual se incrementa del monto de Veinte y Dos Millones Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,092,412.00) a Veinte y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$24,255,756.00).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR la Enmienda No. 2 al Acuerdo de Crédito, de fecha 25 de febrero del año dos mil dos (2002), suscrito entre el Estado Dominicano y el Unión Planters Bank N. A. (ahora conocido como Regions Bank) en calidad de prestamista y el Export-Import Bank de los Estados Unidos (Ex Im Bank), mediante la cual se incrementa del monto de Veinte y Dos Millones Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,092,412.00) a Veinte y Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$24,255,756.00), que copiada a la letra dice así:

Lic. ADOLFO A. CAMARENA

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en inglés, cuya versión al castellano, según el criterio del suscrito, es el siguiente:

Fechado desde el 13 de julio del 2005.

Secretario Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Calle México, Esquina Penzón
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Juan Temistocles Montás

Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas
Avenida 27 de Febrero, Esquina Luperón
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Almirante Sigfrido A. Pared Pérez

Regions Bank (Antes Union Planters Bank, N. A.)
2800 Ponce De León Boulevard
Coral Gables, FLA 33134
Atención: Sra. Emy Ruiz, Senior Vice-Presidente

REF: Transacción del Ex - Im Bank No. APO77602XX- República Dominicana ("Transacción")

Enmienda No. 2 al Acuerdo de Crédito fechado desde el 25 de febrero, 2002, por y entre la República Dominicana ("Prestatario"), Union Planters Bank, N. A. (Ahora conocido como Regions Bank) (el Prestamista) y el Export - Import Bank de los Estados Unidos ("Ex - Im Bank"), como enmendado por el Acuerdo No. 1, fechada desde el 27 de marzo del 2003, originalmente en el monto principal de U.S.\$22,092,412 ("Acuerdo de Crédito").

Señoras y Señores:

Con referencia a la solicitud por parte del Prestamista y en nombre del Prestatario fechado desde el 19 de junio, 2003 ("Solicitud"), por este medio confirmamos nuestro acuerdo, sujeto a los términos y condiciones expuestos en este Acuerdo No. 2 ("Acuerdo"), para enmendar el Acuerdo de Crédito como está en este mismo documento, todos los términos en mayúscula no definidos en este mismo documento tendrán los significados expuestos en el Acuerdo de Crédito.

I. Enmiendas Aplicables al Acuerdo de Crédito.

A. Hoja de Términos –

Item 5 de la Hoja de Términos es por este medio eliminado y en su lugar en su totalidad por lo siguiente:

“5. Porción Financiada: U.S. \$22,226,724

Item 6 de la Hoja de Términos es por este medio eliminado y en su lugar en su totalidad por lo siguiente:

"6. Honorario de Exposición: U.S. \$9.05 por U. S. \$100 de la Porción Financiada sumando a U. S. \$20,258,974 para la Partida A y la Partida B; y U. S. \$9.94 por u. S. \$100 de la Porción Financiada restante de U. S. \$1,967,750"

Item 7 de la Hoja de Términos es por este medio eliminado y en su lugar en su totalidad por lo siguiente:

"7. Monto del Crédito: U. S. \$24,255,756

Item 8 de la Hoja de Términos es por este medio eliminado y en su lugar en su totalidad por lo siguiente:

"8. Honorario de Compromiso Garantizado: Un octavo del uno por ciento (0.125%) por año (a) sobre los montos no cancelados y no distribuidos de la Partida A y la Partida B logrando la forma el 17 de diciembre, 2001 a la Ultima Fecha de Desembolsos del mismo, y pagadero en cada 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año comenzando el 15 de Junio, 2002, y (b) sobre el monto no cancelado y no distribuido de la Partida C logrando desde el 8 de Octubre, 2004 hasta que la Partida C es totalmente distribuida y pagadera en cada 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año comenzando el 15 de Diciembre, 2005."

Item 9 de la Hoja de Términos es por este medio eliminado y en su lugar en su totalidad por lo siguiente:

"9. Repago del Principal

Para la Partida A. Doce (12) plazos semestrales debidos y pagaderos en cada 15 de Junio y 15 de Diciembre comenzando el 15 de Junio, 2004, hasta que la Partida A es repagada en su totalidad.

Para la Partida B: Catorce (14) plazos semestrales debidos y pagaderos en cada 15 de Junio y 15 de Diciembre comenzando el 15 de Junio, 2004, hasta que la Partida B es repagada en su totalidad.

Para la Partida C: Trece (13) plazos semestrales debidos y pagaderos en cada 15 de Junio y 15 de Diciembre comenzando el 15 de Diciembre, 2005, hasta que la Partida C es repagada en su totalidad.

B. Por Cuanto Cláusula (A) - El monto del Crédito será incrementado de U.S. \$22,092,412.00 a U. S. 24,255,756

C. Sección 1.01 (Definiciones) es por este medio enmendado por el reemplazo de las definiciones provistas en este mismo documento para los siguientes términos con las siguientes definiciones:

"Fecha de Pago de los Intereses" tendrá el significado del 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año comenzando el 15 de Junio del 2004 para ambos la Partida A y la Partida B, y el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año, comenzando el 15 de Diciembre del 2005, para la Partida C."

"Fecha de Repago" significará el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año, comenzando el 15 de Junio para ambos la Partida A y la Partida B y el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año, comenzando el 15 de Diciembre, 2005 para la Partida C."

"Partida C" significará la facilidad en el monto de U. S. \$2,163,344 y la Fecha Ultima de Desembolso del 15 de Septiembre, 2005, con las tasas de interés como especificado en la Sección 5.02(a), Honorarios de Exposición como especificado en la Sección 7.01 (a)(ii) y las Fechas de Repago como especificado arriba."

"Pagare de la Partida C" tendrá el significado como está expuesto en la Sección 5.06 (a).

D Sección 2,01 (Monto) es por este medio enmendado para incrementar el monto del Crédito desde U. S. \$22,092,412.00 a U. S. \$24,255,756.

- E. Sección 2.02 (Disponibilidad) es por este medio enmendado mediante el reemplazo de la siguiente frase:

"Ultima Fecha de Desembolsos" significará el 15 de Abril, 2004 Partida. A o el 15 de Abril, 2004 con relación a la Partida B o, si más temprano, la fecha en el cual el Crédito es cancelado por cualquiera (i) el Prestatario de acuerdo con la Sección 10.01, o (ii) el Ex - Im Bank de acuerdo con la Sección 10.02".

"La Ultima Fecha de Desembolsos" significará el 15 de Abril, 2004 para ambos la Partida Z y la Partida B y el 15 de Septiembre, 2005 para la Partida C o, si es más, temprano, la fecha en el cual el balance restante total del Crédito es cancelado por cualquiera (i) el Prestatario de acuerdo con la Sección 10.01, o (ii) el Ex -Im Bank de acuerdo a la Sección 10.02."

- F. Anexo A-3 (Pagaré de la Partida C) es por este medio agregado al Acuerdo de Crédito en la forma del Anexo B adjunto a este mismo documento.

- G. La Sección 5.06 (a) (Evidencia de Deuda) es por este medio enmendada en su totalidad para leer como sigue:

"(a) El Prestatario acuerda que para evidenciar aún más su obligación para repagar todos los montos bajo el Crédito, con el interés acumulado sobre el mismo, que hará (i) no más tarde que la fecha de la primera Utilización bajo este mismo acuerdo con relación a la Partida A expedir y entregar al Prestamista, de acuerdo con las instrucciones escritas del Prestamista, uno o más pagarés con relación a la Partida A, cada uno en la forma del Anexo A-1 (cada uno de tales pagarés, o cualquier pagaré de reemplazo expedido de acuerdo a la Sección 5.06(b) o la Sección 5.06(c), un "Pagaré de la Partida A"); y (ii) no más tarde de la fecha de la primera Utilización bajo este mismo acuerdo con relación a la Partida B expedida y entregada al Prestamista de acuerdo con las instrucciones escritas del Prestamista, uno o más pagarés con relación a la Partida B, cada uno en la forma del Anexo A-2 (cada uno de tales pagarés, o cualquier pagaré de reemplazo expedido de acuerdo a la sección 5.06(b) o la Sección 5.06(c), (un "pagaré de la Partida B"); y (iii) no más tarde de la fecha de la primera Utilización bajo este mismo acuerdo con relación a la Partida C expedida y entregada al Prestamista de acuerdo con las instrucciones escritas del Prestamista, uno o más pagarés con relación a la Partida C, cada uno en la forma del Anexo A.-3 (cada uno de tales pagarés, o cualquier pagaré de reemplazo expedido de acuerdo a la sección 5.06(c) o la Sección 5.06(c), (un "pagare de la Partida C"). Cada Pagaré identificará aun sí es expedido bajo la Partida A o la Partida B o la Partida C y será valida y ejecutable acerca a su monto del principal en cualquier momento solamente a punto de los montos agregados entonces desembolsados y sin pagar bajo tal Partida A o Partida B o partida C, como el caso pueda ser, y acerca a los intereses, solamente al punto de los intereses sumados a las mismas. Cualesquiera nociones por parte del Prestatario sobre cualquier Pagaré acerca los pagos realizados sobre los montos del principal del mismo, en ausencia de un error manifiesto, serán concluyentes y obligatorias. Al

pago en su totalidad de cualquier Pagaré, el Prestamista hará a la solicitud del Prestatario cancelar y entregar tal Pagaré al Prestatario."

- H. Sección 7.01 (a) (ii) es por este medio enmendada en su totalidad y lee como sigue:

"(ii) no más tarde que cada Fecha de Desembolso, un honorario de exposición (un "Honorario de Exposición") igual a (x) 9.05% del monto del Reembolso relacionado o el Pago de la Carta de Crédito con relación a ambos la partida A y la Partida B y (y) 9.94% del monto del Reembolso relacionado o Pago de la Carta de Crédito con relación a la Partida C."

II Condiciones de Precedencia a la Efectividad de esta Enmienda

Para poder hacer que esta Enmienda se haga efectiva, el Ex - Im Bank tiene que recibir de parte del Prestatario (i) un original de esta Enmienda, totalmente ejecutado e entregado por el Prestatario, y el Prestamista, y (ii) los siguientes documentos, en la forma y sustancia satisfactorio al Ex - Im Bank:

- A. Evidencia que esta Enmienda ha sido registrada con las autoridades apropiadas en el País del Prestatario.
- B. Una opinión del Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana, dirigida al Prestamista y al Ex - Im Bank en la forma del Anexo A de este mismo documento. Copias de todas las leyes, autorizaciones gubernamentales, ordenanzas, regulaciones, registros, resoluciones y otros materiales relevantes pertinentes que son necesarios y aconsejables para efectuar la transacción será anexadas a las opiniones.
- C. Un nuevo Pagaré de la Partida C, en la forma del Anexo B de este mismo documento ejecutado y entregado por parte del Prestatario, y expedido en sustitución para el Pagaré previamente entregado bajo el Acuerdo de Crédito.
- D. Si es diferente de esos previamente sometidos al Ex - Im Bank bajo el Crédito, un certificado de firma y la incumbencia en la forma del Anexo C de este mismo documento incluyendo los nombres, muestras de las firmas y las evidencias de autoridad de cada persona que firmará esta Enmienda, el Pagaré y cualesquier otros documentos requeridos por esta Enmienda, o que de otra manera actuará como un representante de parte del Prestatario en la operación del Crédito.
- E. Copias, certificadas como copias verdaderas por un oficial debidamente autorizado por parte del Prestatario de cada consentimiento, licencia o aprobación de, y exoneración por, cualquier Autoridad Gubernamental que son necesarias para (i) la ejecución, entrega, cumplimiento y observación por parte del Prestatario de la Enmienda incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas a la disponibilidad y transferencia de los Dólares requeridos para cumplir con todos los

pagos debidos bajo esta Enmienda; y (ii) para la validez, efecto obligatorio y hacer valer de la Enmienda, el Acuerdo de Crédito y los Documentos del Prestatario.

- F. Un nuevo Poder Especial, ejecutado por parte del Presidente del País del Prestatario autorizando al Secretario Técnico de la Presidencia y al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas del País del Prestatario para ejecutar esta Enmienda.
- G. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex - Im Bank que esta Enmienda ha sido autorizada mediante resoluciones de la Cámara de Diputados y por parte del Senado del País del Prestatario.
- H. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex - Im Bank que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones expedidas por el Congreso del País del Prestatario autorizando esta Enmienda.
- I. Publicación de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario autorizando esta Enmienda en la Gaceta Oficial.
- J. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex - Im Bank que esta Enmienda ha sido registrada como una deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario.
- K. Una Aprobación totalmente ejecutada Enmendada y Re-declarada por parte del Ex - Im Bank de la sustancia de esta Enmienda en la forma del Anexo B al MGA con el Prestamista, fechada el 5 de Julio del 2005, que estará en total efectividad y efecto.

Todos los documentos a ser entregados al Ex - Im Bank de acuerdo a los términos de este mismo documento serán entregados conjuntamente en un solo paquete dirigido al Ex - Im Bank y estarán en el idioma inglés o, si escrito originalmente en otro idioma, estará acompañado con una traducción cierta del inglés sobre el cual el Ex - Im Bank tendrá el derecho a confiar para todos los propósitos bajo esta Enmienda.

III Misceláneos - Para los propósitos de esta Enmienda:

- A. Ley Gobernante. ESTA ENMIENDA ESTARÁ GOBERNADA POR, y CONSTRUIDO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NEW YORK, USA.
- B. Total Fuerza y Efecto. El Acuerdo de Crédito, como modificado por esta Enmienda, es y continuará a estar en total fuerza y efecto y por este medio en todos los respectos ratificados y confirmados.
- C. Representaciones y Garantías. Las representaciones y garantías dadas por el Prestatario bajo el Acuerdo de Crédito serán entendidas a estar repetidas desde la fecha de las mismas, con la misma fuerza y efecto como si fueran realizadas en tal fecha.

- D. Acuerdo Total. El Acuerdo de Crédito, como enmendado por esta Enmienda contiene el acuerdo total entre las partes del mismo acerca del Crédito excepto para el Acuerdo de Garantía Maestro y cualquier acuerdo entre el Prestamista y el Prestatario acerca de las obligaciones del parte del Prestatario no cubiertas por la Garantía de parte del Ex - Im Bank.
- E. Severidad. Hasta el punto permitido por la ley aplicable, la ilegalidad o no-ejecución de cualquier previsión de esta Enmienda no hará en cualquier manera afectar o impedir la legalidad o ejecución de las previsiones restantes de esta Enmienda o el Acuerdo de Crédito. En el caso que cualquier previsión de esta Enmienda enmendando una previsión del Acuerdo de Crédito es encontrado por una corte o tribunal de jurisdicción competente a ser ilegal o no ejecutable, es la intención de la parte a este mismo documento que la previsión relevante del Acuerdo de Crédito de otra manera enmendado bajo los términos de este mismo documento ser in-instituido en su totalidad.
- F. Contrapartes. Esta Enmienda puede ser firmada en contrapartes por separada, cada una de las cuales será entendida a ser un original y todas las cuales conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.
- G. No Defecto. Ningún Evento de Defecto, ni cualquier evento, que por la entrega de una notificación y lapso de tiempo o ambos constituirían en Evento de Defecto, existe bajo el Acuerdo de Crédito.

*

*

*

Favor confirmar ya aprobación con lo de arriba mediante ejecutando las copias anexas a esta Enmienda y retornar una de ellas y todas las condiciones requeridas de la documentación precedente a:

Export - Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, DC 20571
U.S.A.
Attn: Robert A. Morin, Vice Presidente
División de Transportación

Esta enmienda constituye un acuerdo entre las partes abajo firmantes, que a la expedición de su notificación por parte del Ex – Im Bank al Prestatario que las condiciones requeridas de la documentación de precedente han sido recibidas por parte del Ex – Im Bank, en la forma y sustancia satisfactoria a la misma, enmendará el Acuerdo de Crédito, efectivo desde la fecha del mismo.

EXPORT -IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por

(Firma)

Nombre

Robert A. Morin

Título

Vicepresidente
División de Transportación

Ex - Im Bank Transacción No. APO77602 - Republica Dominicana

ACORDADO Y ACEPTADO

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Por: _____
(Firma)

Nombre: Almirante Sigfrido A. Pared Pérez

Nombre: Juan Temistocles Montás

Título: Secretario de Estado de las Fuerzas
Armadas

Título: Secretario Técnico de la
Presidencia

REGIONS BANK
(Antes UNION PLANTERS BANK, N.A.)

Por: _____
(firma)

Nombre: _____
(Deletrear)

Título: _____
(Deletrear)

ANEXO A

Julio _____, 2005.

Al: Export - Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, NW
Washington, D.C. 20571

Soy el Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana y acerca a los asuntos descritos en las cartas de opinión, fechadas el 16 de septiembre, 2002, y el 30 de junio del 2003 (las "Opiniones Previas"), que este despacho expidió a usted en relación con el Acuerdo de Crédito fechas desde el 25 de febrero, 2002, y enmendado desde el 27 de marzo, 2003, ("Acuerdo de Crédito") por y entre el Prestatario, Union Planters Bank, N.A. (Ahora conocido como Regions Bank) y el Export Import Bank de los Estados Unidos. He sido solicitado a re-examinar las Opiniones Previas acerca de ciertos asuntos relacionados a la Enmienda al Acuerdo de Crédito, fechado desde el 13 de julio, 2005, entre las mismas partes citadas arriba (la "Enmienda"). Los Términos que no de otra manera definidos en esta opinión se mantendrán los significados a ellos como en el Acuerdo de Crédito, como enmendado por esta Enmienda.

En relación con esta opinión, he revisado tales asuntos de la ley, y he examinado los originales, o las copias identificadas a nuestra satisfacción de tales acuerdos, archivos corporativos, documentación pública, comunicaciones de los oficiales públicos y otra documentación y los instrumentos como yo he considerado necesario o apropiado. En tal examinación, he asumido la veracidad de todas las firmas, la veracidad de todos los documentos sometidos a nosotros como originales y la conformidad con los documentos originales de todos los documentos sometidos a mí como certificados, copias fotostáticas o copias de facimilies. En adición, he asumido la autorización debida, ejecución y la entrega de esta Enmienda por todas las partes a la misma fuera de parte del Prestatario.

Estoy seguro de la opinión de cada una de las opiniones previamente dadas en las Opiniones Previas se mantienen verdaderas y correctas al día de hoy con relación a esta Enmienda, y por este medio incorporo cada una de tales opiniones en este mismo documento como si fuera dicho de nuevo en su totalidad, sujeta a las mismas calificaciones y pretensiones expuestas en las Opiniones Previas. En particular, soy de la opinión que la Enmienda, una vez que sea debidamente firmada, ratificada por el Congreso de la República Dominicana, promulgada por el Presidente de la República Dominicana y entonces publicada en la Gaceta Oficial será válida, obligatoria y ejecutable en contra del Prestatario bajo las leyes de la República Dominicana.

Mis opiniones expuestas de nuevo hoy en día son dadas desde la fecha de este mismo documento, y renuncio a cualquier obligación para avisarle acerca de cualesquier cambios en la ley aplicable o hecho que pueda afectar tal opinión, Esta carta opinión es solamente para su beneficio con relación con esta Enmienda y el beneficio de sus herederos permitidos y asignados y no puede ser de confianza por cualquier otra persona en cualquier otra circunstancia sin nuestro previo consentimiento escrito.

Muy atentamente,

ANEXO B
REPÚBLICA DOMINICANA
PAGARÉ DE LA PARTIDA C

U.S.\$2,163,344

_____,2005.

POR EL VALOR RECIBIDO, LA REPÚBLICA DOMINICANA (el "Quien la Expide"), por este pagará (esta "Nota") por este medio incondicionalmente promete a pagar a la orden de REGIONS BANK (Antes UNION PLANTERS BANK, S.A.) (el "Prestamista") en su dirección especificada en la Sección 8.01(a)(i) del Acuerdo de Crédito (en lo adelante definido) el monto principal de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Dólares de los Estados Unidos (U.S. \$2,163,344) o tal monto menor como será avanzado por parte del Prestamista al Quien la Expide y evidenciado por este medio como está expuesto en la tabla anexa a este mismo documento como la Itinerario 1 en los plazos como este mismo documento está previsto, y a pagar los intereses sobre el balance del principal del mismo de tiempo en tiempo sin pagar, como en lo adelante está previsto, a la tasa del 0.75 por ciento (0.75%) anual sobre LIBOR. Comenzando en la Fecha de Pago de Reclamo del Ex - Im Bank (en lo adelante definido), la definición de LIBOR Especial aplicará para todos los propósitos, incluyendo, sin limitación, el quinto párrafo de este mismo documento, en lugar de la definición de LIBOR. Todos los términos en mayúsculas no definidos en este mismo documento tienen los significados asignados a ellos en el Acuerdo de Crédito.

El principal del mismo será pagado en trece (13) iguales, sucesivos, plazos semestrales, el primero de los cuales será debido y pagadero en el 15 de Diciembre, 2005. Los plazos restantes serán debidos y pagaderos semestralmente en lo adelante en el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año (cada, una "Fecha de Pago"); previando que la ultima Fecha de Pago, el Quien Expide pagará en total el monto principal del mismo no pagado.

Los intereses sobre este Pagaré serán pagaderos en cada Fecha de Pago, comenzando el 15 de Diciembre, 2005. Los intereses serán calculados sobre la base de número actual de los días pasados (incluyendo el primer día, pero excluyendo el ultimo día) sobre un año de 360 días.

Sí cualquier monto del principal o los intereses acumulados sobre este Pagaré no es pagado en su totalidad cuando debido (aún en el vencimiento indicado, por aceleración, o de otra manera), el Quien Expide pagará al Prestamista la demanda del interés sobre tal monto no pagado (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el periodo desde la fecha que tal monto fue debido hasta tal monto ha sido pagado en su

totalidad a una tasa de interés por año igual a (x) 0.75% por año sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de este mismo documento hasta el final del entonces Periodo de los Intereses, y (y) en lo adelante 3.0% por año sobre la Tasa de Base.

No obstante al cuarto párrafo de este mismo documento, comenzando en la fecha en la cual el Export - Import Bank de los Estados Unidos ("Ex - Im Bank") habrá realizado un reclamo de pago al Prestamista bajo el Acuerdo de Garantía Maestro entre el Prestamista y el Ex - Im Bank (La Fecha de Reclamo de pago del Ex - Im Bank"), en el evento que cualquier monto del principal o de los intereses acumulados sobre este Pagaré debido al Ex - Im Bank no está totalmente pagado cuando es debido (aún como el vencimiento indicado, por aceleración o de otra manera), el Quien Expide pagará al Ex - Im Bank a la demanda los intereses sobre tal monto no pagado (al punto permitido por la ley aplicable) por el periodo desde la fecha que tal monto fue debido hasta que tal monto será pagado en su totalidad, a una tasa de interés por año igual a un uno por ciento (1 %) por año sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de este mismo documento.

Este es uno de los Pagarés referidos en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito, fechado desde el 25 de Febrero, 2002, como enmendado de tiempo en tiempo (el "Acuerdo de Crédito") por y entre el Quien Expide, el Prestamista y el Ex - Im Bank. Este Pagaré tiene el derecho a los beneficios de y es gobernado en todo lo relacionado por, los términos del Acuerdo de Crédito, del cual el Acuerdo de Crédito, entre otras cosas contiene previsiones para el pago del principal y los intereses (incluyendo los intereses de defecto) en lo adelante sin descuento, contra reclamación, deducción, retención de los montos de los impuestos gravados o impuestos bajo las leyes del gobierno del Quien Expide, restricciones y condiciones de cualquiera naturaleza, y por aceleración del vencimiento expuesto en este mismo documento sobre la ocurrencia de ciertos eventos indicados. El monto principal en este mismo documento puede ser prepagado de acuerdo con los términos del Acuerdo de Crédito. Todos de tales pagos recibidos bajo este mismo acuerdo serán aplicados de acuerdo con la orden de prioridad expuesta en la Sección 8.02 del Acuerdo de Crédito.

Las obligaciones del Quien Expide bajo este Pagaré son obligaciones de las cuales el total, fe y crédito de la República Dominicana son comprometidos.

El Quien Expide por este medio renuncia demanda, gestiones, presentación, protesta y notificaciones de cualquier tipo y garantiza al portador que todas acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y la entrega del mismo son una obligación legal, válida y comprometería del quien firma, ejecutable de acuerdo con los términos del mismo, han sido debidamente tomadas y obtenidas.

ESTE PAGARÉ SERÁ GOBERNADO POR Y CONSTRUIDO DE ACUERDO CON,
LAS LEYES DEL ESTADO DE NEW YORK, U.S.A.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: Almirante Sigfrido A. Pared Pérez

Título: Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas

Por:

Nombre: Juan Temistocles Montás

Título: Secretario Técnico de la Presidencia

Pagaré No. _____

Itinerario 1

Fecha de Desembolso	Monto del Principal Avanzado	Firma del Oficial Autorizado del Prestamista
(1)		
(2)		
(3)		
(4)		
(5)		
(6)		
(7)		
(8)		
(9)		

ANEXO C

CERTIFICADO

Los abajo firmantes, Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana, y el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, por este medio certificamos que el siguiente en relación con la Enmienda No. 2, con fecha del 13 de Julio, 2005, al Acuerdo de Crédito, fechado desde el 25 de Febrero, 2002 (incluyendo todas las enmiendas al "Acuerdo") por y entre la República Dominicana ("el Prestatario"), Union Planters Bank N.A. (Ahora conocido como Regions Bank) ("el Prestamista") y el Export - Import Bank de los Estados Unidos ("Ex - Im Bank") por la cual el Prestamista prestará a la República Dominicana la suma de US\$24,255,756. Los términos utilizados en este Certificado son definidos en el Acuerdo.

1. Mediante la determinación Presidencial, Juan Temistocles Montás fue designado como el Secretario Técnico de la Presidencia, en la fecha del 16 de agosto del 2004. Desde la fecha del mismo, el individuo nombrado abajo como Secretario Técnico está debidamente autorizado por parte del Prestatario para ejecutar y entregar los Pagarés y cualesquier documentos relacionados con relación con el Acuerdo en nombre del Prestatario y de otra manera actuar como el representante de parte del Prestatario en la ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo.
2. Mediante la determinación Presidencial, Almirante Sigfrido A. Pared Pérez fue designado como el Secretario de las Fuerzas Armadas, en la fecha del 16 de agosto del 2004. Desde la fecha del mismo, el individuo nombrado abajo como Secretario de las Fuerzas Armadas está debidamente autorizado por parte del Prestatario para ejecutar y entregar los Pagarés y cualesquier documentos relacionados con relación con el Acuerdo en nombre del Prestatario y de otra manera actuar como el representante de parte del Prestatario en la ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo.
3. Mediante la determinación Presidencial, Dr. César Pina Toribio fue designado como el Consultor Jurídico de la Presidencia, en la fecha del 16 de agosto del 2004.
4. Hasta la fecha del hoy, los individuos citados abajo han sido debidamente y adecuadamente designados en sus puestos y el título expuesto opuestos a sus nombres; y

5. Las firmas que aparecen opuestas al nombre de los individuos abajo son una muestra verdadera y correcta de cada individuo.

<u>Nombre</u>	<u>Titulo</u>	<u>Firma</u>
Juan Temistocles Montás	Secretario Técnico de la Presidencia	_____
Almirante Sigfrido A. Pared Pérez	Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas	_____
Dr. César Pina Toribio	Consultor Jurídico de la Presidencia	_____

Para los fines de este mismo documento, los mencionados arriba Secretario Técnico de la Presidencia y el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas serán designados a ser debidamente y adecuadamente en sus puestos y autorizados para ejecutar y para entregar cualquier y todos los documentos relacionados al Acuerdo, a menos y hasta que el Prestamista habrá recibido notificación escrita que la incumbencia o la autorización de cualquiera de tal individuo ha terminado.

6. Ningún Evento de Defecto bajo el Acuerdo, y ningún evento, que pero o el dar de notificación o lapso de tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Defecto, existe hasta la fecha de este mismo documento.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes han causado este certificado a ser ejecutado desde la fecha de _____, 2005.

(Firma)

Dr. César Pina Toribio
(Nombre)

Consultor Jurídico de la Presidencia
(Titulo)

(Firma)

Juan Temistocles Montás
(Nombre)

Secretario Técnico de la Presidencia
(Título)

EN FE DE LO CUAL, sello y firma esta Enmienda Número 2, de la Transacción del Ex -Im Bank No. AP077602XX, a la solicitud de una de las partes interesadas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con el No. 277-05.

Lic. Adolfo A. Camarena

Intérprete Judicial
Céd. y Registro Electoral No. 001-0100602-1

Sello de R. 1. No. 8089607, valor de RD \$1.00.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ